Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01432 a la instalación denominada por el promotor nave 2, para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, promovida por Recymet Systems S. L. en el Polígono Arriagane, P-14, nave B-1, en Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	Recymet Systems S. L.				
NIF:	B61004701				
Dirección:	Polígono Industrial Rubí Sud. C/Puig I Cadafalch 11-15				
Municipio:	Rubí	**Provincia:**	Barcelona	**Código Postal:**	8191

Datos de la instalación							
Denominación:	Nave 2 (denominada por promotor)						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	4890217906	**CNAE:**	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Polígono Arriagane, P-14, nave B-1.						
Municipio:	Amorebieta-Etxano		**Provincia:**	Bizkaia		**Código Postal:**	48340
UTM X:	520.106	**UTM Y:**	4.786.140	**Huso:**	30N	**Datum:**	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	27/06/2025
Documentación presentada	
Datos administrativos de la instalación	
Escritura de poderes	
CIF de la empresa	
Memoria	
Descripción y cuantificación de emisiones al aire	
Descripción y cuantificación de vertidos	
Solicitud de Autorización de Vertido a Colector + Justificante de tramitación	
Identificación de las fuentes de ruido y su intensidad	
Descripción y cuantificación de residuos gestionados	
Descripción y cuantificación de residuos producidos	
Etiquetas de los RP producidos	
Documentos de aceptación de los residuos: proceso productor (Declaración responsable)	
Justificación de la vía de gestión prevista	
Descripción de las áreas de almacenamiento	
Contrato de alquiler depósito de gasoil	
Envases y Residuos de envases	
Certificados ISO	
Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales	

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8T3R-Q4M2
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/10/30 18:56:14

Solicitud
Características del aspirador de taladrina
Manual de mantenimiento
Solicitud de Informe de compatibilidad urbanística
Justificante de tramitación del Informe de compatibilidad urbanística
Resumen no técnico
Informe de situación del suelo
2025_07_16_AAU tramitazio laburpena / resumen de la tramitación
20250709_Informe Compatibilidad Urbanística Ayto Amorebieta
039-000_2_Proyecto PCI
039-001_Revisisón PCI
202-000_2_Estuido Simplificado IA
202-001_3_Cartografía Estudio Simplificado IA
202-002_4_Anexos Estudio Simplificado IA
005-000_Planos
036-000_Seguro Responsabilidad Medioambiental

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud	**Fecha/s de respuesta de la persona promotora**
07/05/2026	13/05/2026, 09/06/2026, 02/09/2026 y 29/09/2026.
2025_10_06_AAU tramitazio laburpena / resumen de la tramitación	
Contratos de Tratamiento de Residuos	
NAVE 2 Autorización de vertido a colector Ayuntamiento Amorebieta	
Plano almacenamientos NAVE 2	
Cuantificación de residuos producidos	
Respuesta al requerimiento AAU01432 (NAVE 2)	
Cambios en la solicitud de la AAU01432.	
Descripción y cuantificación de emisiones a la atmósfera.	
Descripción y cuantificación de residuos gestionados.	
Resumen no técnico.	
Respuesta al requerimiento AAU01432 (NAVE 2)	

Información pública					
Anuncio:	ANUNCIO del director de Administración Ambiental, por el que se somete a información pública el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Recymet Systems, S.L., para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, en el municipio de Amorebieta-Etxano (Polígono Industrial Arriagane, parcela P-14, bajo 1) para la obtención de la autorización ambiental única en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº105)	**Publicación:**	05/06/2026	**Duración:**	30 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	No	**Respuesta:**	Anexo 5: Respuesta a alegaciones		

Solicitud de informes a organismos competentes		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento Amorebieta-Etxano - Amorebieta-Etxanoko Udala	25/06/2026	09/06/2026 (tras publicación en BOPV)
Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia – Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa	25/06/2026	Sin respuesta
Departamento de Salud. Dirección de Salud Pública y Adicciones	25/06/2026	Sin respuesta
Departamento de Seguridad. Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología	25/06/2026	02/07/2026

Evaluación de Impacto Ambiental: consultas a administraciones públicas y a personas interesadas		
Admin. Pública o interesado	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano	25/05/2026	Sin respuesta
Departamento de Salud. Subdirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Bizkaia.	25/05/2026	Sin respuesta
Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.	25/05/2026	Sin respuesta
Dirección de Innovación y Gestión Viaria. Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Diputación Foral de Bizkaia.	25/05/2026	10/07/2026 y 10/09/2026
Dirección General de Medio Ambiente. Departamento de Medio Natural y Agriculltura. Diputación Foral de Bizkaia.	25/05/2026	Sin respuesta
Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco.	25/05/2026	09/07/2026
Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco.	25/05/2026	Sin respuesta
Servicio de Calidad del Suelo del Gobierno Vasco	25/05/2026	Sin respuesta
Agencia Vasca del Agua - Uraren Euskal Agentzia (URA)	25/05/2026	17/06/2026 (URA) y 03/09/2026 (CHC)
Áncora, Asociación para la Conservación del Patrimonio Cultural.	25/05/2026	Sin respuesta
Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak)	25/05/2026	Sin respuesta
Ekologistak Martxan	25/05/2026	Sin respuesta

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril			
Fecha de visita:	27/10/2026	**Nº Acta:**	AAU01432.2026.10.27

Audiencia de la propuesta de resolución					
Audiencia nº1 (propuesta de resolución inicial). **Inicio:**	25/09/2026	**Duración:**	15 días	**Aceptación anticipada:**	No
Audiencia nº2 (propuesta de resolución modificada, tras aporte documental del 29 de septiembre de 2026, e informes emitidos por los organismos competentes). **Inicio:**	30/09/2026	**Duración:**	15 días	**Aceptación anticipada:**	No
Alegaciones:	No	**Respuesta a alegaciones:**	Anexo 5: Respuesta a alegaciones		

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación del artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II, entre los que se encuentran:

Grupo 9. Otros proyectos

b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción

4. La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Única incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por el órgano ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

6. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Formular Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Teniendo en cuenta la información aportada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y considerando los criterios del Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente resolución, así como las planteadas por la persona promotora que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones ambientales de construcción

Anexo 2: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 3: Condiciones de explotación

Anexo 4: Condiciones de cese

Anexo 5: Respuesta a alegaciones

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia del Informe de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, la persona promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia del informe de impacto ambiental.

4. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

5. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

6. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

7. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 2: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

8. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

9. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

10. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

11. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

12. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(Elektronikoki sinatuta / Firmado electrónicamente)

ANEXO 1: CONDICIONES AMBIENTALES DE CONSTRUCCIÓN

1 Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas de protección se aplicarán conforme a la normativa vigente, a lo indicado en los apartados siguientes y a la documentación presentada por el promotor, siempre que no contradiga lo anterior.

Las medidas deben estar bien dimensionadas y contar con personal suficiente para asegurar los objetivos de calidad establecidos en el documento e informe ambiental.

Todas las medidas deben incluirse en los pliegos de contratación de las obras, con presupuesto asignado que garantice su cumplimiento.

Se aplicarán buenas prácticas durante la ejecución de las obras.

2 Delimitación del ámbito de actuación

Las obras y actividades auxiliares que ocupen terreno se realizarán únicamente en la zona estrictamente necesaria.

Se limitará al máximo el uso de maquinaria fuera de esa área.

Si se producen daños fuera del área prevista, se aplicarán medidas para corregir y reparar el impacto.

3 Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos

Las obras deben evitar que se filtren partículas finas a la red de drenaje natural. Para ello, se instalarán sistemas que conduzcan el agua y retengan los sólidos, recogiendo así las aguas que puedan contaminarse.Afección Dominio Público hidráulicEl proyecto se sitúa en la zona de policía del arroyo Borrao, si bien el promotor afirma que se trata de una legalización de una instalación existente y que no se va a ejecutar ninguna adecuación en el emplazamiento para el desarrollo de la actividad.

No obstante, si se realizase cualquier actuación en dominio público hidráulico, o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) será necesario la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y se deberá cumplir lo establecido en el artículo 78 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, según la redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio (en adelante RDPH). La solicitud se formulará ante la Agencia Vasca del Agua.

Si fuera necesario realizar acopios, estos se ubicarán, en todo caso, fuera de la zona de servidumbre de cauces y fuera de la zona de flujo preferente y preferiblemente fuera de la zona inundable conforme al artículo 37.6 de la Normativa del PHCOR que limita las zonas de acopios de cualquier tipo de material o sustancia, susceptibles de causar degradación al dominio público hidráulico en dichas zonas.

Gestión deSe aplicarán las medidas contenidas en el Documento Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Administración hidráulica competente, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

En este sentido se deberá tener especialmente en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

3.1 Lavado de cubas de hormigón

El lavado se hará solo en zonas preparadas para ello.

Está prohibido verter el agua del lavado al cauce.

Los restos de hormigón se gestionarán según lo indicado en la autorización ambiental.

3.2 Zona de maquinaria y mantenimiento

El área para maquinaria y su mantenimiento estará aislada de la red de drenaje natural.

Tendrá suelo impermeable y sistema para recoger líquidos contaminantes como aceites y combustibles.

No se permitirá repostar, cambiar aceite ni hacer trabajos de taller fuera de esa zona.

4 Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos

Durante las obras se aplicarán buenas prácticas para reducir el ruido y las vibraciones desde el origen, especialmente en excavaciones, transporte, carga y descarga, y en el mantenimiento de la maquinaria utilizada.

La maquinaria usada en las obras debe cumplir con la normativa vigente sobre emisiones sonoras, especialmente lo indicado en los Reales Decretos 1367/2007 y 212/2002, que regulan el ruido en zonas exteriores y establecen los límites permitidos.Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II de la citada nor

5 Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

Se instalarán sistemas para limpiar los vehículos al salir de la zona de obra.

El transporte de materiales excavados se hará con humedad adecuada y en vehículos con carga cubierta para evitar que se dispersen lodos o partículas.

6 Medidas destinadas a la gestión de los residuos

Los residuos generados en la obra —como los de excavaciones, preparación de zonas, embalajes, materiales rechazados y limpieza— se gestionarán según la Ley 7/2022 y otras normativas específicas aplicables.

6.1 Gestión de residuos de construcción y demolición

Se gestionarán según el Real Decreto 105/2008 y el Decreto 112/2012.

El promotor debe incluir en los proyectos un estudio de gestión de residuos con el contenido mínimo del Anexo I del Decreto 112/2012.

El contratista debe elaborar un plan que detalle cómo gestionará los residuos generados en la obra. Este plan se incorporará a los documentos del contrato.

6.2 Residuos destinados a vertedero

Los residuos que se eliminen en vertedero se gestionarán según lo establecido en el Real Decreto 646/2020 y el Decreto 49/2009.

6.3 Gestión de sobrantes de excavación

Los suelos no contaminados y materiales naturales sobrantes de la obra pueden usarse en rellenos u otras obras, siguiendo la Orden APM/1007/2017 y la Ley 7/2022.

Los rellenos deben cumplir con el Decreto 49/2009 y solo se aceptarán materiales con niveles de contaminantes por debajo de los valores indicativos VIE-A establecidos en la Ley 4/2015.

6.4 Gestión de residuos peligrosos y aceites usados

Los envases con residuos peligrosos deben cumplir las normas de seguridad, estar bien etiquetados y permanecer cerrados hasta su entrega al gestor autorizado.

El aceite usado se gestionará según el Real Decreto 679/2006.

Su almacenamiento temporal se hará en depósitos seguros, con sistemas que eviten fugas o derrames.

6.5 Sistemas de gestión de residuos

Se deben establecer sistemas para gestionar los residuos generados en cada tarea. Los responsables de cada labor se encargarán de que los operarios los usen correctamente.

No se permitirán vertidos sin control ni la quema de residuos. Tampoco se permitirán fugas de combustibles o productos durante el mantenimiento de maquinaria.

Se habilitará una zona específica con instalaciones cubiertas para almacenar temporalmente residuos peligrosos (como aceites, pinturas o filtros), y contenedores separados para residuos no peligrosos e inertes. Estos contenedores deberán permanecer cerrados hasta su entrega al gestor autorizado.

Durante la obra se instalarán recipientes estancos para recoger y separar los residuos según su tipo, antes de almacenarlos en el punto limpio.

Se elaborará un informe de seguimiento ambiental que incluya los documentos de identificación y los contratos de tratamiento exigidos por la normativa vigente.

7 Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural

Si durante las obras, demoliciones o movimientos de tierra se encuentra cualquier resto del patrimonio cultural vasco, se debe avisar inmediatamente a la Diputación Foral de Bizkaia o al ayuntamiento.

8 Limpieza y acabado de obra

Al terminar la obra, se realizará una limpieza completa para que no queden restos en el área afectada por el proyecto.

9 Diseño del programa de trabajos

Antes de comenzar, el contratista redactará un manual de buenas prácticas para que el personal lo aplique durante la obra. Este incluirá temas como: superficie afectada, horarios de trabajo, control de polvo y ruido, ocupación mínima del suelo, vertidos y gestión de residuos.

También deberá presentar propuestas detalladas sobre aspectos clave, que serán aprobadas por el director de obra e incorporadas al plan de ejecución. Estas propuestas incluirán:

Ubicación y características de las zonas de instalaciones y almacenamiento de residuos.

Redes de conducción de aguas y sistemas para retener sólidos.

Dispositivos de limpieza de vehículos.

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, según el Decreto 112/2012.

10 Informe de fin de obra

El promotor deberá enviar al órgano ambiental un informe final que incluya:

Incidencias ocurridas durante las obras.

Nivel de cumplimiento de las medidas ambientales exigidas.

Cambios realizados en el proyecto, con justificación ambiental.

Resultados del seguimiento ambiental durante la construcción.

Destino, cantidad y características de los materiales excavados.

ANEXO 2: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Previo al inicio de la actividad.	Declaración responsable.	Presentación al órgano ambiental y ayuntamiento asegurando adecuación al proyecto técnico y cumplimiento del condicionado.
Antes de la primera gestión de residuos con entrada espejo.	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo.	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo o susceptible de clasificación en función de su contenido de sustancias peligrosas, se deberán presentar al órgano ambiental los documentos justificativos necesarios (analíticas, fichas técnicas, etc.), describiendo la sistemática a aplicar que lo clasifiquen como no peligroso.
Antes de la primera gestión del residuo con LER 120115.	Habilitación de zona concreta para almacenamiento del residuo con LER 120115.	En cuanto al almacenamiento del LER 120115 Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14 (lodos pastosos de mecanizado), se debe disponer de una zona correctamente habilitada (cubetos de contención de derrames) para su almacenamiento y presentar su evidencia gráfica al órgano ambiental.
3 meses desde inicio de actividad.	Manual de mantenimiento preventivo.	Diferenciar los equipos de aplicación al expediente/instalación actual en el Manual de mantenimiento presentado (documento Excel 053-000 AAU) y su presentación al órgano ambiental. A su vez, al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones/equipos/soleras, se debe presentar al órgano ambiental un registro de su implementación.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 3: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

El edificio tiene una forma cuasi rectangular alcanzando una superficie construida total en planta de 1.505,82 m^2 y 1.453,28 m^2 de superficie útil. Dispone de una zona exterior para uso exclusivo como parking. El edificio también cuenta con una entreplanta de oficinas y vestuario y aseo.

El uso principal de esta instalación de gestión de residuos no peligrosos es el de almacenamiento de virutas y limaduras de metales férreos. Si bien, también se gestionan otros residuos no peligrosos en menores cantidades.

1.1. Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Recepción y pesaje	Báscula de superficie	Solera hormigón
Descarga	Descarga mediante volquete, pluma, carretillas o a mano	Nave cerrada
Clasificación	Clasificación de los residuos no peligrosos que lo requieren	
Almacenamiento	Almacenamiento de virutas	
Almacenamiento	Almacenamiento de otros residuos no peligrosos	
Ensacado previo a expedición	Ensacado, etiquetado y pesado para carga en una báscula de bultos	

1.2. Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Pesaje	Mediante báscula de superficie	Recepción y pesaje
		Descarga	Mediante volquete, pluma, carretillas o a mano	Descarga
		Clasificación de los residuos no peligrosos que lo requieren		Clasificación
		Almacenamiento de virutas		Almacenamiento
		Almacenamiento de otros residuos no peligrosos		Almacenamiento
		Ensacado, etiquetado y pesado para carga en una báscula de bultos		Ensacado previo a expedición
2	Servicios generales	Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos producidos	Servicios generales y mantenimiento de instalaciones	Almacenamiento

2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 03	C	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Valorización no energética de residuos no peligrosos
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos
08 08 01 00	–	Motores	Motores de los vehículos y carretilla elevadora

2.2. Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1. Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4890217906-01	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	09 10 09 03	Difusa	-	Sistemático
2	4890217906-02	Almacenamiento de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos	09 10 09 52	Difusa	-	Sistemático
3	4890217906-03	Motores de los vehículos y carretilla elevadora	08 08 01 00	Difusa	-	Sistemático

2.3. Emisiones difusas

2.3.1. Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior (patio/playa exterior).
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3. RUIDO

3.1. Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1. Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,Tl y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

3.1.2. Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

4. VERTIDOS

4.1. Vertidos a red de saneamiento

4.1.1. Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Requisitos / Medidas
1	Aguas asimilables a domésticas de los servicios sanitarios (aseos, duchas, etc.)	Colector municipal (Ayuntamiento de Amorebieta, vertido tipo B)	Queda prohibida la utilización de la playa exterior del pabellón para el almacenamiento de residuos y materiales de la actividad. La red de evacuación de la instalación es, y deberá ser, separativa para las aguas fecales y pluviales. Las aguas asimilables a domésticas se vierten a la red de aguas fecales del Polígono Industrial Arriagane. Se deberá disponer de arqueta registrable y apta para la toma de muestras de las aguas fecales. No tiene obligación de instalar caudalímetro totalizador ni estación de control. No se otorga permiso de vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento municipal, para ningún vertido clasificado como Residuo Peligroso según la normativa vigente, ni para aquellos incluidos en el Reglamento Regulador de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio.

4.1.2. Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

4.1.3. Canon de vertido a red de saneamiento

La liquidación de la tasa de saneamiento se liquidará aplicando las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal para usuarios tipo B del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, al volumen cuantificado en el contador de abastecimiento.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1. Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1. Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	14.000

6.1.2. Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	Almacenamiento	14.000

6.1.3. Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) (1)
Residuos no peligrosos	80

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.4. Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)
			Proc.1
			R1301
100501	Escorias de la producción primaria y secundaria	20	20
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria	20	20
100903	Escorias de horno	20	20
101003	Escorias de horno	20	20
110501	Matas de galvanización	20	20
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	13.400	13.400
120102	Polvo y partículas de metales férreos	100	100
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	100	100
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	100	100
120113	Residuos de soldadura	20	20
120115	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	20	20
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	20	20
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	20	20

LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)
			Proc.1
			R1301
170404	Zinc	20	20
191001	Residuos de hierro y acero	20	20
191002	Residuos no férreos	20	20
191202	Metales férreos	20	20
191203	Metales no férreos	20	20
200140	Metales	20	20

6.1.5. Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Cantidad estimada por proceso (t/año)
		Proc. 1
100501	Escorias de la producción primaria y secundaria	20
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria	20
100903	Escorias de horno	20
101003	Escorias de horno	20
110501	Matas de galvanización	20
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	13.400
120102	Polvo y partículas de metales férreos	100
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	100
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	100
120113	Residuos de soldadura	20
120115	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	20
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	20
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	20
170404	Zinc	20
191001	Residuos de hierro y acero	20
191002	Residuos no férreos	20
191202	Metales férreos	20
191203	Metales no férreos	20
200140	Metales	20

6.2. Condiciones de gestión de residuos

6.2.1. Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas

Categoría	Requisitos / Características
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2.2. Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas. Corte minimizando emisiones de partículas. Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones.
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles. Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas.
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes. Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados).
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada.

6.2.3. Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.2.4. Declaración de fin de la condición de residuo

6.2.5. Criterios específicos para declarar fin de la condición de residuo.

Material	Criterio	Detalle / Requisitos
Chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones	Normativa aplicable	Art. 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo (31/03/2011).
	Requisitos / Condiciones para FCR	Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje

Material	Criterio	Detalle / Requisitos
	Usos permitidos / Observaciones	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE
Chatarras de cobre y sus aleaciones	Normativa aplicable	Art. 4 del Reglamento (UE) 715/2013 del Consejo (25/07/2013).
	Requisitos / Condiciones para FCR	Emisión de declaración de conformidad según Reglamento aplicable Chatarras tratadas y preparadas para reutilización o reciclaje
	Usos permitidos / Observaciones	Comercialización de chatarra como material secundario Cumplimiento de criterios de la Directiva 2008/98/CE

6.3. Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (Kg/año)
				Proc. 2
120107*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Aceites y taladrinas	HP5	100
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos vacíos contaminados	HP5	5
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plásticos vacíos contaminados	HP5	5
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, trapos contaminados	HP5	50
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	Aerosoles	HP3	75
160601*	Residuos de pilas y baterías de plomo y ácido	Baterías de plomo	HP8	5
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Fluorescentes, luminarias y bombillas	HP14	1
080318 (1)	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner de impresión		1
160214-62 (2)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos, de origen profesional			
150101	Envases de papel y cartón			10
150102	Envases de plástico			10
150103	Envases de madera			10
160214 -62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos, de origen profesional	Equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso		1
200301	Mezclas de residuos municipales			10

(1) Los cartuchos de impresión que consisten simplemente en un depósito y tinta, sin partes eléctricas, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE ni tampoco del Real Decreto 110/2015. Se gestionarán con el código LER 080318.

(2) Los cartuchos de impresión que contienen partes eléctricas y que necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos para funcionar adecuadamente, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2012/19/UE y, por tanto, del Real Decreto 110/2015: se gestionarán con el código LER 160214-62.

6.4. Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.
Áreas no edificadas	Queda prohibida la utilización de las áreas no edificadas de la parcela como zonas de acopio y/o almacenamiento de materiales, quedando su uso restringido a la circulación de vehículos y personas o usos de jardinería. (Origen: Informe de 9 de junio de 2026, expediente n.º 9928/2025, del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano).

6.5. Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

7.1. Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8. CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1. Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.

lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2. Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3. Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4. Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases puestos en el mercado (Art. 16 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre)	1	31-mar	(2)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño según Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre (si aplica)	5	3 meses tras finalización del plazo del plan	-
	132	Informe del grado de consecución de las medidas del Plan empresarial (si aplica Plan empresarial)	5	31-mar	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) Se deberá enviar la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases: https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=964&by=theme

https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1. Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t/año	14.000	-	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t/año	14.000	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	-	-	
	Residuos No Peligrosos	t	-	-	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 4: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio

ANEXO 5: RESPUESTA A ALEGACIONES

1. ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

1.1. Alegaciones:

Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones por parte de personas interesadas o particulares.

1.2. Respuestas:

No procede formular respuestas, al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

2. ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROMOTOR

2.1. Alegaciones:

Durante el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones por parte del promotor.

2.2. Respuestas:

No procede formular respuestas, al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de audiencia.